

**Número 38.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

**ASISTENTES**

**Presidente**

D. José Javier Ruiz Arana

**Tenientes de Alcalde**

D. Daniel Manrique de Lara Quirós  
D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

**Concejales**

D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes  
D<sup>a</sup>. Nuria López Flores  
D. José Antonio Medina Sánchez

**Interventora General**

D<sup>a</sup>. Eva Herrera Báez

**Vicesecretaria General**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y veinticinco minutos del viernes, quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, número 37 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de

Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Orden de 5 de noviembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas al fomento del empleo de personas con problemas de adicciones en proceso de incorporación social "Programa Arquímedes".**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 219 del día 11 de noviembre de 2024, páginas 53665/1 a 53665/21, de la Orden de 5 de noviembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas al fomento del empleo de personas con problemas de adicciones en proceso de incorporación social "Programa Arquímedes".

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

- 2.2.- Resolución de 7 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones de la Línea 7 "Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes menores de 30 años beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil por parte de las corporaciones locales" regulada en la Orden de 3 de octubre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Programa Emplea-T.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 219 del día 11 de noviembre de 2024, páginas 53736/1 y 53736/2, de la Resolución de 7 de noviembre de

2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones de la Línea 7 "Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes menores de 30 años beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil por parte de las corporaciones locales" regulada en la Orden de 3 de octubre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la inserción laboral y el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Programa Emplea-T.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

- 2.3.- Orden de 13 de noviembre de 2024, por la que se aprueba el Plan de Actuaciones de Emergencia para la Reparación de Caminos Rurales dañados por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 21 del día 14 de noviembre de 2024, páginas 54163/1 y 54163/2, de la Orden de 13 de noviembre de 2024, por la que se aprueba el Plan de Actuaciones de Emergencia para la Reparación de Caminos Rurales dañados por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Playas y Medio Rural.

- 2.4.- Escrito del Ayuntamiento de Benetússer de agradecimiento especialmente al cuerpo de Policía Local, por la ayuda que de forma desinteresada ha prestado al municipio ante la situación excepcional de emergencia que sufre derivada de las lluvias torrenciales e inundaciones.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General del escrito recibido del Ayuntamiento de Benetússer de agradecimiento, especialmente al cuerpo de Policía Local, por la ayuda que de forma desinteresada ha prestado al

municipio ante la situación excepcional de emergencia que sufre derivada de las lluvias torrenciales e inundaciones vividas en los pasados días 29 y 30 de octubre.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Policía Local.

**2.5.- Felicitación a las roteñas A [REDACTED] [REDACTED] por haber sido proclamadas Campeonas de la Copa de Andalucía de Selecciones Provinciales Femeninas Sub 16 - Sub 14 disputado en Alhaurín de la Torre.**

Se da cuenta por la Sra. Delegada de Deportes, D<sup>a</sup> Luisa Adela Fernández García que las roteñas [REDACTED] [REDACTED] ha sido proclamadas Campeonas de la Copa de Andalucía de Selecciones Provinciales Femeninas Sub 16 - Sub 14 disputado en Alhaurín de la Torre.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacer llegar su felicitación a las deportistas roteñas por los importantes logros alcanzados.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:**

**3º.1.- Número I.U. [REDACTED], para acordar admitir recurso de reposición.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de noviembre de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la instalación de estructura metálica de aluminio con techo de chapa de 8 m2 en la azotea de la vivienda, en calle Higereta nº31, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina

Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/01/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. Francisco Javier Bergalo Linares, con D.N.I. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la instalación de estructura metálica de aluminio con techo de chapa de 8 m<sup>2</sup> en la azotea de la vivienda, en calle [REDACTED] habiéndose presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de fecha 15-12-2023 al punto 3.6, se emite el siguiente informe:

Antecedentes:

Fundamento recurso: se cuestiona el acuerdo notificado por considerar el interesado que presentó en plazo, en la tramitación del procedimiento sancionador, escrito renunciando a cualquier tipo de alegación y comprometiéndose al pago voluntario de la sanción, acogándose por tanto a la reducción del 40% del importe de la misma, según establece el art. 85 de la ley 39/2015 LPACAP.

1.- Legislación aplicable:

Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre.

Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que el escrito fue presentado en plazo el 02-10-2023, si bien ha existido error de esta administración que derivó dicho escrito a otro departamento, no habiéndose tenido en cuenta por tanto la solicitud presentada, en el procedimiento adecuado, es por lo que procede admitir el recurso con la reducción del 40% de la sanción impuesta en el mencionado acuerdo de fecha 15-12-2023, tal como establece el art. 85 1-2 de la LPACAP, que se transcribe:

1.- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En conclusión procede admitir el recurso de reposición presentado, reduciéndose en un 40% la sanción impuesta en el acuerdo recurrido de 3000 euros, lo que significa que la sanción a imponer y la liquidación que se le debe enviar al interesado es de mil ochocientos euros (1.800 euros), como estipula la normativa aplicable mencionada.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde admitir el recurso de reposición presentado, reduciéndose en un 40% la sanción impuesta en el acuerdo recurrido de 3000 euros, lo que significa que la sanción a imponer y la liquidación que se le debe enviar al interesado es de mil ochocientos euros (1.800 euros), como estipula la normativa aplicable mencionada.

Que, en consecuencia, se acuerde la anulación de la liquidación [REDACTED] efectuada sin las bonificaciones, la cual figura, al día de la fecha, pendiente de ingreso en los Servicios de Recaudación Municipal.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.2.-** Número I.U. [REDACTED], para decretar la nulidad de la resolución de inicio del procedimiento, así como la caducidad.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de noviembre de 2024, con el siguiente contenido:

""I.- Con fecha 2 de octubre de 2023, se dictó por parte del Primer Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo decreto de incoación de protección de la legalidad urbanística donde se indicaba que las obras realizadas no eran legalizables *"por incumplimiento del art. 22 del Plan General de Rota, en el sentido, que existiendo en la actuación ampliación de volumen edificable, deberá presentarse proyecto técnico ajustado a la normativa en cuando al aumento de edificabilidad, por otro lado se incumple también el art. 218 del PGOU, por modificarse la fachada sin estudio de conjunto aprobado por la comunidad de propietarios, al tratarse de inmueble sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal (49/1960 de 21 de julio)"*.

II.- El día 23 de octubre de 2023, se presenta escrito de alegaciones por parte la presunta infractora, donde se manifiesta por esta que la falta de presentación de proyecto técnico, así como la falta del estudio de conjunto aprobado por la comunidad de propietarios, no eran elementos adecuados para considerar que la obra no era legalizable, puesto que podía obtener los mismos, y así proceder a legalizar las obras.

III.- Dichas alegaciones hicieron que se emitiera un informe de fecha 30 de octubre de 2023, por parte del instructor del procedimiento en el que se dice: *"artículo 301.- del PGOU Posición de la edificación en la parcela. - (texto modificado por la innovación - modificación aprobada en Pleno 18 MAYO 2017, FECHA PUBLICACIÓN BOP 18 AGOSTO 2017), establece las siguientes condiciones:*

*1.-La línea frontal de la edificación coincidirá con la alineación exterior cuando así se indique expresamente en la documentación gráfica del Plan. En los demás casos la edificación deberá retranquearse de la alineación exterior una distancia no menor de dos (2) metros.*

*2.- La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero, será igual o superior a la mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros. Esta limitación no afecta a las ampliaciones verticales en planta primera, o ampliaciones horizontales en planta baja, de viviendas unifamiliares existentes de solo planta baja, en que la separación podrá reducirse a dos (2) metros en la ampliación vertical y tres (3) metros en la ampliación horizontal.*

*Excepcionalmente los núcleos de escalera existentes en planta baja podrán continuar hasta la planta ático con forjado inclinados.*

*Quiere esto decir, que el edificio en la que se encuentra la vivienda de la interesada, no cumple con las mencionadas condiciones dado que, la línea de fachada no tiene ningún retranqueo y coincide con la alineación interior, y la*

*zona lateral tampoco cumple la distancia requerida por la norma (3 metros), encontrándose por tanto en situación de fuera de ordenación, situación en la que los arts. 70 y 162 del PGOU prohíbe el aumento de edificabilidad, el proyecto técnico en su caso, tendría que tener en cuenta todas estas circunstancias difícilmente de cumplir porque afectaría gravemente a la edificabilidad existente, por tanto la actuación no es legalizable”.*

Además el día 3 de noviembre de 2023, dicho informe fue ampliado por el mismo instructor, puntualizándose en este segundo: *“como continuación a la propuesta emitida, en la resolución de inicio del expediente, se indicaba que el proyecto tenía que estar ajustado a la normativa, como el edificio se encuentra en fuera de ordenación, el proyecto técnico a presentar deberá de desarrollar medidas estructurales que permitan el cumplimiento de la normativa urbanística municipal y posteriormente aumentar la edificabilidad, teniendo en cuenta que el edificio se encuentra actualmente en fuera de ordenación y no se permite el aumento de edificabilidad realizado (art. 70 y 162 PGOU), dicha circunstancia deberá de ser conocida por el autor del mencionado proyecto”.*

IV.- Con fecha 10 de mayo de 2024, se emite nuevo informe técnico, donde se concluye: *“tras las obras realizadas, el edificio, existente a la entrada en vigor del actual PGMOU, ha aumentado su volumen al haberse cerrado las terrazas previamente existentes y haberse incorporado los espacios de las mismas a las dependencias contiguas a las mismas.*

*Asimismo, no se han presentado en el expediente estudio conjunto de la fachada, aprobado por la comunidad de propietarios o en su caso por la totalidad de los mismos y tampoco se ha presentado proyecto técnico justificativo del amento de volumen o edificabilidad de la edificación.*

*Por otro lado, las obras realizadas NO SON LEGALIZABLES, al haberse ocupado el 100% de los cuerpos salientes de la fachada, incumpliendo el art. 176 3b del PGMOU”.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 53.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas consagra como uno de los derechos de los presuntos responsables de las infracciones de cualquier naturaleza:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su

caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Siguiendo esta premisa, el art. 64.2 del mismo texto legal, nos dice que a la hora de que la Administración incoe un procedimiento sancionador, la resolución de inicio debe contener:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El objetivo de esta información inicial tiene su justificación en el adecuado derecho de defensa que se le debe garantizar en todo caso al presunto infractor, que conlleva necesariamente estar informado de cuales son los hechos que se le imputan, el por qué se considera que los mismos son constitutivos de infracción y posibles sanciones, y todo ello en aras a no

producir ningún tipo de indefensión que es algo prohibido por el artículo 24 de la Constitución.

Pues bien, en el presente caso, dicha información inicial se ha llevado a cabo de forma insuficiente, cuando no errónea, lo que no cumpliría con la exigencia legal puesta de manifiesto anteriormente, y por consiguiente bien puede decirse que se le ha dejado al interesado en una auténtica indefensión.

Esto viene como consecuencia del cambio de versiones que se ha ido dado en los sucesivos informes técnicos y jurídicos en cuanto al alcance de la infracción cometida por la presunta infractora y sus consecuencias jurídicas. Cambios de versiones que, por otra parte, se han ido produciendo en tanto en cuanto, se producía alegaciones por parte de la presunta infractora, en el legítimo ejercicio de defensa.

En el decreto de incoación se manifiesta que la conducta de la presunta infractora vulnera los artículos 22 y 218 del PGOU. No obstante, cuando la interesada presenta alegaciones donde se pone de manifiesto que dicha conducta, según los términos del mencionado decreto de incoación, podría ser legalizable, el instructor manifiesta en otro informe jurídico, que ahora la infracción es de los artículos 70 y 162 PGOU; y a mayor abundamiento, se evacúa un último informe técnico, donde describe la conducta como infractora del art. 176 3b del PGOU.

Es obvio que los diferentes vaivenes en los sucesivos informes técnicos y jurídicos, resta de la seriedad y claridad suficiente para para hacer una previa calificación sensata de los hechos y sus consecuencias, y esto impide a la interesada articular un adecuado mecanismo de defensa, por lo que produciéndose una vulneración de un derecho fundamental cual es el de la tutela judicial efectiva del art. 24, el presente procedimiento ha devenido en nulo de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- El art. 170 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad Urbanística de Andalucía, dice que el procedimiento sancionador se tramitará en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

En este sentido el art. 25 de la Ley 39/2015 dice:

1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

El decreto de incoación del presente procedimiento data del 31 de agosto de 2023, por lo que a día de la fecha la tramitación del mismo se encuentra caducada, y todo ello sin perjuicio de los manifestado en el apartado anterior.

En base a todo cuanto antecede, propongo:

1º.- Decretar la nulidad de la resolución de inicio del presente procedimiento y de todos los trámites administrativos subsiguientes, en tanto en cuanto, se han producido con vulneración del derecho de defensa de la interesada.

2º.- Decretar, subsidiariamente, la caducidad del presente procedimiento por agotamiento del plazo máximo para resolverlo.

3º.- Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la incoación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 07-05-2021), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.3.- Número I.U. [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de valla con exceso de altura en 0,4 metros sobre lo permitido que son 2 metros (art. 226 PGOU), en lugar sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/07/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de valla con exceso de altura en 0,4 metros sobre lo permitido que son 2 metros (art. 226 PGOU), en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha

resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de tres mil euros (3.000 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave en el art. 161. 3 c) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; "c) La realización en contra de la ordenación urbanística de obras de todo género, demoliciones o implantación de instalaciones, salvo que tengan la clasificación de muy graves" y sancionada en el art. 162 b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por no concurrir circunstancias agravantes de las establecidas en el art. 164.3 de la LISTA."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde imponer a [REDACTED] una sanción de tres mil euros (3.000 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave en el art. 161. 3 c) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; "c) La realización en contra de la ordenación urbanística de obras de todo género, demoliciones o implantación de instalaciones, salvo que tengan la clasificación de muy graves" y sancionada en el art. 162 b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por no concurrir circunstancias agravantes de las establecidas en el art. 164.3 de la LISTA.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.4.- Número I.U. [REDACTED], para la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 31 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] con

██████████ por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en LEGALIZACIÓN DE INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS (5 MODULOS), EN ██████████ SEGÚN DECRETO DE 20-01-2023 N.º ██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 24/10/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. ██████████ ██████████ por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en LEGALIZACIÓN DE INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS (5 MODULOS), EN ██████████ SEGÚN DECRETO DE 20-01-2023 N.º ██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de setecientos cincuenta euros (750,00 euros), dentro del plazo concedido fue presentado escrito de los interesados admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario el 01-10-2024, tal como consta en el programa informático municipal, por la liquidación enviada de 450,00 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 450,00 euros (Liquidación 97/2024/30), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 450,00 euros (Liquidación 97/2024/30), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.5.- Número I.U. [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] por la LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN HORIZONTAL DE NAVE Y DIVISIÓN EN DOS ESTABLECIMIENTOS, según Proyecto Técnico presentado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], colegiado número [REDACTED] 4 y visado por Consejo Andaluz de Colegios de Ingeniero Técnicos Industriales, Colegio de Cádiz (COPITI Cádiz) con número [REDACTED] y fecha 28/09/2017, nave sita en la Calle Carpinteros número 1, esquina con la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/07/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a: [REDACTED] por la LEGALIZACIÓN

DE AMPLIACIÓN HORIZONTAL DE NAVE Y DIVISIÓN EN DOS ESTABLECIMIENTOS, según Proyecto Técnico presentado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], colegiado número [REDACTED] y visado por Consejo Andaluz de Colegios de Ingeniero Técnicos Industriales, Colegio de Cádiz (COPITI Cádiz) con número [REDACTED] y fecha 28/09/2017, nave sita en la [REDACTED] inmueble con referencia catastral número [REDACTED] emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de mil quinientos euros (1.500 euros), dentro del plazo concedido fue presentado escrito de los interesados admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario el 13-03-2024, tal como consta en el programa informático municipal, por la liquidación enviada de 900 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 900 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe

de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 900 euros (Liquidación [REDACTED] que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º. PROPUESTAS DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, EN RELACIÓN A LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2023, DE LAS LÍNEAS 1 Y 2:**

**4º.1.- D. Hernández Negrin Lyngermarys Coromoto para aprobar definitivamente la perdida parcial del derecho al cobro, así como aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento Dª. Encarnación Niño Rico, de fecha 6 de noviembre de 2024, con el siguiente contenido:

“**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 22 de diciembre de 2023, al punto 6º, de urgencias, resolvió conceder a HERNANDEZ NEGRIN LYNGERMARYS COROMOTO, con D.N.I. núm [REDACTED], una subvención, conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2023, DE LAS LÍNEAS 1 Y 2, por importe de 1.820,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b> <b>HERNANDEZ NEGRIN LYNGERMARYS COROMOTO</b>			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
2.1. Creación neta de empleo	NO	0,00	0,00
2.2. Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	NO	0,00	0,00
2.3. Coste de estudios de viabilidad y asesoramiento en marketing empresarial, vinculados a lanzamiento de nuevo producto o actividad	NO	0,00	0,00
2.4. Coste de implantación de sistemas de calidad	NO	0,00	0,00
2.5. Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable	SI	3.000,00	1.050,00
2.6. Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)	SI	2.200,00	770,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.820,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – MÁX. 4.000,00 €)</b>			<b>1.820,00</b>
<b>NÚMERO IBAN</b>			[REDACTED]

**VISTO** acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 18 de octubre de 2024, al punto 4º.4, por el que se acuerda la aprobación inicial de la cuenta justificativa de la subvención concedida, e iniciar expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (21,86 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (PORCENTAJE S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
2.5. Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable	3.000,00 €	1.050,00 €	9.180,00 €	1.050,00 €	0,00 €	0,00%
2.6. Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)	2.200,00 €	770,00 €	2.137,54 €	748,14 €	21,86 €	2,84%
<b>TOTALES</b>	<b>5.200,00 €</b>	<b>1.820,00 €</b>	<b>11.317,54 €</b>	<b>1.798,14 €</b>	<b>21,86 €</b>	<b>2,84%</b>

La interesada se notifica del acuerdo de inicio de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida con fecha 24 de octubre de

2024 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, la interesada presenta instancia general (R.M.E. núm. [REDACTED], de fecha 29 de octubre de 2024) por la que expone literalmente: "*He recibido acuerdo de resolución de expediente de subvención número [REDACTED] y número de referencia [REDACTED] por el que se aprueba inicialmente la cuenta justificativa de la subvención concedida por importe de 1.798,14 € e iniciar expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención por importe de 21,86 €, y se me concede trámite de audiencia para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a lo cual indica que muestro conformidad con ambos acuerdos y por lo tanto*", solicita: "*Que se continúe con la tramitación del expediente y se acuerde que procede el cobro de la subvención por el importe de 1.798,14 € que es el importe que ha sido justificado*".

Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 18 de junio de 2024.

**VISTO** el informe de Intervención, núm. [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2024, subsanado por informe núm. [REDACTED], de fecha 16 de octubre de 2024, por el que se informa PARCIALMENTE FAVORABLE la cuenta justificativa de la subvención concedida a DÑA. LYNGERMARYS COROMOTO HERNÁNDEZ NEGRÍN con D.N.I. núm. [REDACTED] F, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023, al punto 6º, conforme a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2023, LÍNEAS 1 Y 2, por importe de ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.317,54 €), dando lugar a una subvención final por una cuantía de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.798,14 €), no alcanzándose el importe del presupuesto aceptado en el concepto "2.6. Gastos de suministros de luz, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21,86 €), conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023 a HERNANDEZ NEGRIN LYNGERMARYS COROMOTO, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (21,86 euros)

**SEGUNDO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023 a HERNANDEZ NEGRIN LYNGERMARYS COROMOTO, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EUROS (1.798,14 €).

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.

No obstante, la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**4º.2.- Dª Villar Aguilar Ana Laura para aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, así como aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento Dª. Encarnación Niño Rico, de fecha 6 de noviembre de 2024, con el siguiente contenido:

**"VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 22 de diciembre de 2023, al punto 6º, de urgencias, resolvió conceder a VILLAR AGUILAR ANA LAURA, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención, conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2023, DE LAS LÍNEAS 1 Y 2, por importe de 1.546,67 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>		<b>VILLAR AGUILAR ANA LAURA</b>	
C.I.F./D.N.I.		[REDACTED]	
Nº Expediente		[REDACTED]	
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
2.1. Creación neta de empleo	NO	0,00	0,00
2.2. Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	NO	0,00	0,00
2.3. Coste de estudios de viabilidad y asesoramiento en marketing empresarial, vinculados a lanzamiento de nuevo producto o actividad	NO	0,00	0,00
2.4. Coste de implantación de sistemas de calidad	NO	0,00	0,00
2.5. Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable	SI	3.000,00	1.050,00
2.6. Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)	SI	1.419,05	496,67
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.546,67</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – MÁX. 4.000,00 €)</b>			<b>1.546,67</b>
<b>NÚMERO IBAN</b>			[REDACTED]

**VISTO** acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha veintisiete de septiembre de 2024, al punto 4º.2, por el que se acuerda la aprobación inicial de la cuenta justificativa de la subvención concedida, e iniciar expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de SEITE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS (7,28 euros), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (PORCENTAJE S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
2.5. Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades del período subvencionable	3.000,00 €	1.050,00 €	4.000,00 €	1.050,00 €	0,00 €	0,00%
2.6. Gastos de suministros de luz, gas, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)	1.419,05 €	496,67 €	1.398,26 €	489,39 €	7,28 €	1,47%
<b>TOTALES</b>	<b>4.419,05 €</b>	<b>1.546,67 €</b>	<b>5.398,26 €</b>	<b>1.539,39 €</b>	<b>7,28 €</b>	

La interesada se notifica del acuerdo de inicio de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida con fecha 13 de octubre de 2024 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 13 de junio de 2024.

**VISTO** el informe de Intervención, núm. [REDACTED] de fecha 18/09/2024, (rectificativo de informe núm. 2024-0815 de fecha 14/08/2024), por el que se informa PARCIALMENTE FAVORABLE la cuenta justificativa de la subvención concedida a DÑA. ANA LAURA VILLAR AGUILAR con D.N.I. núm. [REDACTED] en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023, al punto 6º, conforme a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2023, LÍNEAS 1 Y 2, por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (5.398,26 €), dando lugar a una subvención final por una cuantía de MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.539,39 €), no alcanzándose el importe del presupuesto aceptado en el concepto "2.6. Gastos de suministros de luz, agua y todo tipo de telecomunicaciones (incluido internet)", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (7,28 €), conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la pérdida del derecho al cobro de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023 a VILLAR AGUILAR ANA LAURA, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de SEITE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS (7,28 euros).

**SEGUNDO.-** Aprobar de la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023 a VILLAR AGUILAR ANA LAURA, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL

QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (1.539,39 €).

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.

No obstante, la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIÓCESIS DE ASIDONIA-JEREZ PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL PROPIEDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ROTA.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico D<sup>a</sup>. Encarnación Niño Rico, de fecha 8 de noviembre de 2024, con el siguiente contenido:

"Se recibe solicitud de subvención de fecha 25/06/2024 (R.M.E. [REDACTED]) y de fecha 06/09/2024 (R.M.E. [REDACTED]) para las obras correspondientes a la segunda etapa del Proyecto de Restauración de la Iglesia Mayor Ntra. Sra. de la O de Rota, concretada en la rehabilitación de la fachada exterior de la Capilla de Ntro. Padre Jesús Nazareno de la misma por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€) presentada por D. Alberto Castillo Merino con D.N.I. nº [REDACTED] en calidad de Ecónomo Diocesano en nombre y representación de Diócesis de Asidonia-Jerez de la Frontera con CIF: [REDACTED]

Dado que la conservación y el mantenimiento del patrimonio Histórico-Artístico es una actuación para la que los Ayuntamientos gozan de competencia, según la atribución que para este fin le otorga la letra e) del art. 25 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y conforme el cual el municipio ejercerá competencia, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico-Artístico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: "Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Rota aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 28/06/2024, donde se acredita que a nombre de la DIÓCESIS DE JEREZ DE LA FRONTERA con C.I.F. [REDACTED] en el que se acredita que no constan deudas en periodo ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por la Delegación de Cultura en el que se informa favorablemente de que reúne los requisitos para ostentar la condición de beneficiario.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Mpal. Número [REDACTED] de fecha 30/10/2024.

Visto documento de retención de crédito [REDACTED] emitido con fecha 30/10/2024 en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria 4-336-78026.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Diócesis Jerez-Asidonia, **PROPONGO** a esta Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO** aprobar la concesión de subvención nominativa a la Diócesis Asidonia-Jerez por un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€) para la realización de las intervenciones englobadas en la segunda fase de la restauración de la Iglesia Mayor Ntra. Sra. de la O de Rota, en la que se incluyen:

1. Presupuesto de contrata con empresa adjudicataria de las obras objeto

de subvención:

- Presupuesto de Licitación de la Segunda Etapa 50.528,35 €.
- 2. Honorarios técnicos devengados
  - Por intervención de Arquitecto y Arquitectos Técnicos 4.581,06 €.
  - Por intervención de Restaurador 4.890,59 €.

**SEGUNDO** presentar para su aprobación el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Diócesis Asidonia-Jerez de la Frontera para el mantenimiento, conservación y adecuación del patrimonio arquitectónico y cultural propiedad de la Iglesia Católica en Rota, cuyo objeto es regular el marco en el que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico para subvencionar a esta entidad y sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de las obras descritas a continuación y en los siguientes términos:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL PROPIEDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ROTA”**

En la Villa de Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Javier Ruiz Arana**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, cuyas circunstancias personales se omiten al estar actuando en el ejercicio de su cargo público.

De otra parte, **D. Miguel A. Montero Jordi**, Vicario Episcopal de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales de la Diócesis de Asidonia-Jerez, cuyas circunstancias personales se omiten al estar actuando en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

D. José Javier Ruiz Arana en su calidad de Alcalde y conforme a las facultades que le confiere el art.21 de la Ley 7/1985 de las bases reguladoras del Régimen Local

D. Miguel A. Montero Jordi en nombre y representación de la Diócesis de Asidonia-Jerez con CIF : ██████████ a virtud de escritura de poder otorgado ante Notario de Jerez de la Frontera D. Javier Manrique Plaza, el día 30 de septiembre de 2022, bajo el número ████████ de su protocolo.

EXPONEN

**PRIMERO.** - La Diócesis de Asidonia-Jerez es propietaria con carácter exclusivo de los inmuebles "Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la O", declarado monumento y patrimonio histórico-artístico local, y de la parroquia de Ntra. Sra. del Carmen ambas ubicadas en la localidad de Rota.

**SEGUNDO.** - Con fecha 28 de diciembre de 2018, se firmó un convenio entre ambas partes, en virtud del cual el Ayuntamiento colaboraba con un importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €) distribuidos en cuatro años, para la conservación y mantenimiento de diversos inmuebles que forman parte del patrimonio histórico-artístico de la localidad, concretamente: la Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la O, la Capilla de la Caridad, la Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen y la Capilla de San Roque.

**TERCERO.** - Con fecha 8 de noviembre de 2022, se firmó nuevamente un convenio entre ambas partes, en virtud del cual el Ayuntamiento colaboraba con un importe de CIEN MIL EUROS (100.000€) para la llevar a cabo la primera fase de la Restauración de la Iglesia Mayor Ntra. Sra. de la O.

**CUARTO.**- Con fecha 28 de diciembre de 2023, se firmó convenio entre ambas partes, en virtud del cual el Ayuntamiento colaboró con un importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (59.546,87€) para llevar a cabo :

- Rehabilitación del exterior de la Capilla de Ntro. Padre Jesús Nazareno de la Iglesia Mayor de Ntra. Sra. de la O en su primera etapa con un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€)
- Restauración del patio central de la Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen al que se destinaran un total de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (39.546,87€).

**QUINTO.** - Durante el periodo de vigencia de los convenios se han realizado varias actuaciones tendentes a proteger y preservar dicho patrimonio histórico-artístico, no obstante, la situación en la que se encuentra en estos momentos la Iglesia de Ntra. Sra. de la O hace necesario que se continúe con esta vía de colaboración con el objeto de reparar las deficiencias que en estos momentos presenta el inmueble.

**SEXTO.** - La conservación y el mantenimiento del patrimonio histórico-artístico es una actuación para la que los Ayuntamientos gozan de competencia, según la atribución que para este fin le otorga la letra

e) del art. 25 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local y conforme el cual el municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico- artístico.

**SÉPTIMO.** - El Alcalde de Rota consciente de esta competencia, y en ejercicio de su responsabilidad considera necesario conservar el patrimonio local como parte de la esencia y cultura de Rota y sus ciudadanos, para disfrute y contemplación de todos los que aquí residimos o de cuantos nos visiten.

**OCTAVO.** - Por su parte la propiedad aquí representada por el Sr. Obispo, es consciente de la situación en que se encuentra el inmueble Iglesia Mayor de Ntra. Sra. de la O de Rota que hace necesaria una intervención para su mejora, como así pone de manifiesto el hecho de que se haya solicitado la licencia de obras mayores comentadas en el expósito tercero anterior. En este sentido la propiedad es igualmente consciente, de la escasez de recursos disponibles necesarios que para estas actuaciones.

**NOVENO.** - Por todo ello y conscientes las partes que aquí intervienen en mantener, conservar de forma continuada el inmueble que conforma el objeto de este convenio, suscriben el mismo en base a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.** - Objeto. -

Constituye el objeto de este convenio la determinación de las condiciones aplicables a la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Rota con la Diócesis de Asidonia-Jerez para ejecutar diversas obras de mejoras, rehabilitación, mantenimiento y adecuación para la conservación de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la O, para ello el Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€) imputables al ejercicio económico de 2024 desglosados en la siguiente actuación:

- 2ª fase de la Rehabilitación del exterior de la Capilla de Ntro. Padre Jesús Nazareno de la Iglesia Mayor de Ntra. Sra. de la O con un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)

Dicha colaboración se hará efectiva mediante la concesión de una subvención normativa que se ajustarán a lo estipulado en el 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones desarrollado por

el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones contenido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

**SEGUNDA.** - Duración. -

Se pacta y así se establece, según solicitud presentada el día 25 de junio de 2024 con número [REDACTED] que la duración del presente convenio sea por un periodo de TRES MESES, siendo el Plazo de ejecución, el comprendido desde el día 1 de julio de 2024 al día 30 de septiembre de 2024, no pudiendo ser objeto de prórroga.

**TERCERA.** -Financiación. -

Para la ejecución de presente convenio, el Ayuntamiento de Rota se compromete a destinar en el presupuesto municipal del ejercicio 2024 en la aplicación presupuestaria 4-336-78026 un total de SESENTA MIL (60.000,00€) (IVA incluido) que dé cobertura presupuestaria a la subvención proyectada en este convenio.

**CUARTA.** - Pago. -

El pago de la subvención se podrá realizar de forma anticipada según dispone art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En cualquier caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, o el reintegro de las cantidades percibidas, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

**QUINTA.** - Justificación. -

La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actuaciones realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo el día 30 de diciembre de 2024, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución que corresponda a la subvención.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

**SEXTA.** - Obligaciones de la Diócesis de Asidonia-Jerez. - Es obligación del beneficiario de la subvención:

- a) Llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras aprobadas, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad con los documentos técnicos presentados.
- b) La Diócesis solicitará licencia municipal aportando la documentación exigida para ello por la normativa aplicable y vigente en el momento de la realización de cada actuación.
- c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la Diócesis deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.
  - a. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizara conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) La Diócesis habrá de estarse a lo previsto en el art.14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, siempre y cuando el importe de la suma de todas las subvenciones concedidas y/o recibidas no superen el coste de la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se

conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la Hacienda Local.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente.

#### **SÉPTIMA.** - Difusión de las acciones. -

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo de la subvención (publicidad, comunicación, información, noticias, anuncios, folletos, etc.), figurarán de forma expresa las dos instituciones, y se rotulará en lugar visible como entidad colaboradora al Excmo. Ayuntamiento de Rota.

#### **OCTAVA.** - Supervisión y control. -

El Ayuntamiento de Rota, y por medio de la Intervención Municipal, tiene la potestad irrenunciable de efectuar el control de aplicación de las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo que se otorguen, para comprobar fehacientemente que se invierte en los fines para los que se otorgó, todo ello en cumplimiento de los artículos 189 y 214 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para aprobar la cuenta justificativa de la aplicación de fondos será el Alcalde-Presidente, u órgano o concejal delegado.

#### **NOVENA.** - Causas de reintegro. -

Las subvenciones deberán ser reintegrada por las siguientes causas:

- a) No destinar por parte del Obispado las aportaciones recibidas para la finalidad que se concede.
- b) El incumplimiento de justificar mediante la correspondiente documentación los gastos realizados con cargo a las aportaciones económicas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en las que se incurra según la legislación vigente.
- c) Y en general cualquier otro incumplimiento por la entidad de las obligaciones asumidas en virtud de la concesión de la subvención y que se consideren muy graves.

Caso de darse alguna de estas circunstancias, se exigirá por los servicios económicos el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, los intereses de demora al legal correspondiente.

**DÉCIMA.** - Compatibilidad de las subvenciones. -

Las ayudas objeto de este acuerdo no serán compatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos, provenientes de entidades públicas o privadas.

**UNDÉCIMA.** - Normativa. -

En todo aquello que no esté expresamente contemplado en las condiciones anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa de aplicación vigente en el momento de presentación de las actuaciones a desarrollar.

**DUODÉCIMA.** - Extinción. -

El presente convenio se dará por extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, tal y como recoge el artículo 51.1 o por incurrir en algunas de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DECIMOTERCERA.** -Publicidad. -

La Administración Local remitirá la información sobre la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos reglamentariamente establecidos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. ajustándose a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre.

**DECIMOCUARTA.** -

Las partes aquí firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de las competencias del

orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

En prueba de conformidad las partes aquí intervinientes firman el presente convenio en el lugar y fecha al inicio expresado.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, determinará lo más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

**PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y trece minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**